

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 7 de marzo de 2008, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante de Rollo de Apelación 764/2007. (PD. 1691/2008).*

NIG: 2906737C20070001626.

Procedimiento: Rollo Apelación Civil 764/2007. Negociado: 6B. Asunto: 500787/2007.

Autos de: Procedimientos Hipotecarios art. 131 L.H. 966/2005. Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga.

Negociado: 6B.

Apelante: I.C.O.

Procurador: Ballenilla Ros, Pedro.

Apelado: Forums del Sur.

#### E D I C T O

En atención al desconocimiento del actual paradero de la parte apelada, Forums del Sur, S.A., de conformidad con lo dispuesto en los arts. 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación del Auto dictado por la Sala, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### AUTO NÚM. 254

Audiencia Provincial Málaga.

Sección Quinta.

Presidente Ilmo. Sr. don Hipólito Hernández Barea.

Magistrados, Ilmos. Sres. doña Inmaculada Melero Claudio y doña María José Torres Cuéllar.

Referencia:

Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga.

Rollo de apelación núm. 764/2007.

Autos núm. 966/2005.

En la Ciudad de Málaga a catorce de diciembre de dos mil siete.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimientos Hipotecarios art. 131 L.H. seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso I.C.O. que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Ballenilla Ros Pedro y defendido por el Letrado don Ernesto Pérez Broseta. Es parte recurrida Forums del Sur que en la instancia ha litigado como parte demandada.

.../...

#### LA SALA ACUERDA

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Instituto de Crédito Oficial contra el auto de 15 de marzo de 2007 dictado por el Juzgado de Primera Instancia número Quince de Málaga y, revocando lo en él resuelto, ordenamos despachar la ejecución peticionada por la demandante en la forma establecida por la Ley; y ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales devengadas en ninguna de las dos instancias.

Firme esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma.

Pronuncian y firman este auto los indicados Magistrados integrantes de este Tribunal.

En Málaga, a 7 de marzo de 2008.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al BOJA para su publicación y sirva de notificación a la parte apelada, Forums del Sur, S.A. Doy fe.

*EDICTO de 8 de abril de 2008, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante de Autos núm. 7333/07-N. (PD. 1659/2008).*

#### E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla,

#### C E R T I F I C O

Que en los autos núm. 597/07, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Sevilla, seguidos a instancia de doña Rosa M.<sup>a</sup> Martínez Abril contra don Manuel Heredia Rodríguez, se ha dictado Auto de fecha 30 de julio de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Se despacha ejecución, a instancia de la Procuradora Sra. Amparo Ruiz Crespo, en nombre y representación de doña Rosa María Martínez Abril (parte ejecutante), frente a don Manuel Heredia González (parte ejecutada), por la cantidad de 4.904,40 € de principal en concepto de atrasos de pensiones alimenticia y compensatoria por los meses de septiembre de 2006, febrero, marzo y abril de 2007, más su IPC (a razón de 1.021,75 € de alimentos y 204,35 € de compensatorio).

No ha lugar al despacho de ejecución por las cantidades del préstamo hipotecario en tanto doña Rosa María no acredite haberlas abonado ella, pues la ejecutante no es la acreedora de tales cuotas.

Recábase directamente por este Juzgado, a través de las aplicaciones informáticas correspondientes, domicilio del demandado, certificación de vida laboral del mismo y domicilio de la empresa para la que pueda prestar servicios, poniéndose de manifiesto a la parte ejecutante y notificándose la existencia de esta demanda en el domicilio que conste.

Requírase a la parte ejecutante a fin de que aporte a las actuaciones nota simple registral de la finca cuyo embargo se interesa.

Apercíbese a la parte ejecutada que si incumple de manera reiterada su obligación de pago de la pensión puede ser sancionada con multas coercitivas, sin perjuicio de hacer efectivas las cantidades debidas y no satisfechas sobre su patrimonio.

Notifíquese esta resolución a la parte ejecutada con entrega de copia del escrito solicitando el despacho de ejecución y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndosele saber que según dispone el art. 553 de la LEC, si no se persona en forma, no se le harán nuevas notificaciones.

Acredítese en los autos principales la interposición de la presente demanda.

Incorpórese a las presentes actuaciones testimonio de la sentencia dictada en autos núm. 1267/05 y del convenio regulador aprobado.»

Auto de fecha 4 de octubre de 2007, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Decretar el embargo del siguiente bien, afectándolo a la presente ejecutoria:

- Cuota abstracta que corresponda a don Manuel Heredia Rodríguez sobre la vivienda núm. 6, parte derecha, en la planta tercera de la casa núm. 36 de la calle Calesera, en el Polígono Amate de Sevilla, inscrita con carácter ganancial en el folio 141, del tomo 2888, del libro 583, finca núm. 3719, del Registro de la Propiedad núm. 9 de Sevilla.

Procedase a anotar preventivamente el embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado en el que se insertará esta resolución y haciendo constar que es firme a efectos registrales.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 629.1.º de la LEC, remítase el mandamiento por fax al Registro de la Propiedad y adviértase a la parte del contenido del artículo 418.5.º del Reglamento Hipotecario.»

Que en el rollo de apelación núm. 7333/07-N dimanante de los autos 597/07, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Sev.6, se ha dictado Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto. Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García, Magistrados, Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla, a veintidós de enero de dos mil ocho. Visto, por la Sección Segunda de esta Audiencia de Sevilla, juicio ejecución procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña Rosa M.ª Martínez Abril, que en el recurso es parte apelante, siendo la Procuradora doña Amparo Ruiz Crespo, contra don Manuel Heredia Rodríguez.

Parte dispositiva. Se estima el recurso de apelación, se revoca el auto en tanto que procede también despachar ejecución por el importe de la deuda del BBVA, 23.371,09 euros.»

Auto de fecha 3 de marzo de 2008, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se complementa el Auto de 22 de enero de 2008, incluyendo los 7.011 € de intereses y costas.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Heredia Rodríguez, expido el presente en Sevilla, a ocho de abril de dos mil ocho.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 12 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante del procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 1948/2007.*

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1948/2007. Negociado: CL.

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 1948/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada a instancia de Dolores Martínez Mudarra contra Majed Saud Maflah Falah sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm.: En la ciudad de Granada, a 12 de marzo de 2008.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dieciséis (Familia) de Granada y su partido, los presentes autos sobre Divorcio Contencioso, a instancia de doña Dolores Martínez Mudarra, representada por el Procurador don Luis Alcalde Miranda y dirigida por la Letrada doña Pilar Gómez Romero, contra don Majed Saud Maflah Falah, en situación procesal de rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 1948/07.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Alcalde Miranda, en nombre y representación de doña Dolores Martínez Mudarra, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de la referida demandante y de su esposo don Majed Saud Maflah Falah, con todos los efectos legales, estableciendo la obligación del demandado de abonar a la demandante la cantidad de 400 euros mensuales como pensión alimenticia a favor del hijo de ambos, a abonar dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta que designe la esposa, actualizándose anualmente con efectos de 1 de enero de 2008 y años sucesivos con aplicación del IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya, y todo ello sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Granada. Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Majed Saud Maflah Falah, extendiendo y firmo la presente en Granada a doce de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 959/2007. (PD. 1695/2008).*

NIG: 1402142C20070009354.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 959/2007. Negociado: MA.

De: Doña María Dolores Cabello Carmona.

Procuradora: Sra. M.ª Nieves Pozo Martínez.

Letrada: Sra. García Moreno, Micaela.

Contra: Don Rafael Pinilla Luque.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento juicio verbal (desahucio falta de pago) 959/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba a instancia de María Dolores Cabello Carmona contra Rafael Pinilla Luque, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: